

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.



JUEVES 17 DE ABRIL DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente. = »En 16 de Noviembre último comuniqué á los suprimidos jueces conservadores de montes la Real orden siguiente. = En esposicion documentada solicitó D. Sebastian Criado Cerezo, vecino de la Villa del Rio, provincia de Córdoba, se declarase que el auto publicado en 1789 por el Alcalde mayor de Montoro, por el cual se prohibió la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, está derogado por posteriores Reales determinaciones que amparan el derecho de propiedad, tales como la Real cédula de 19 de Octubre de 1814, que exceptuó á los dueños particulares de montes de lo prevenido en la ordenanza de 12 de Diciembre de 1748 sobre denuncias de daño, y el Real decreto de 20 de Febrero de 1830, que los autoriza para obrar en los suyos como tengan por conveniente. Enterada de todo S. M. la REYNA Gobernadora, con presencia de los informes que ha tenido á bien pedir, y no pudiendo aprobarse el principio en que se funda el citado auto, se ha servido declarar que en tierras de su propiedad puede cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohiba. = Y siendo infinitas las reclamaciones de los pue-

blos que llegan diariamente á este Ministerio en queja de la inobservancia de lo prevenido en la soberana resolucion inserta, quiere S. M. que cuide V. S. eficazmente de su puntual cumplimiento; en inteligencia de que habrá de aplicarse no tan solo á montes, viñas y olivares, sino á toda clase de tierras de propiedad particular, sea cual fuere el genero de cultivo á que se destine. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados." = Y yo lo traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia General de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con oficio de 7 del actual me remite el siguiente anuncio. = Los maestros y oficiales armeros establecidos en la provincia de Córdoba que se hallen adornados de la aptitud necesaria para la composicion del armamento que existe en los Reales almacenes de artilleria de esta capital, Algeciras y Cadiz, y quieran dedicarse á ello con arreglo á las contratas vigentes, se les expedirá pasaporte por las autoridades de los pueblos respectivos para que se presenten en cualquiera de los tres referidos puntos á los Directores ó Comandantes de Artilleria de ellos á que los destine, en el concepto de que les será abonada religiosamente la obra que ejecuten al precio de las mismas contratas. = Y á fin de que tenga la debida publicidad insertese en el Boletin Oficial de esta provincia. Córdoba 12 de Abril de 1834. = Marron.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 2 del corriente la Real órden siguiente: = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los gastos que ocasione el equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana se paguen del fondo de Propios en los pueblos donde los haya, y donde no por repartimiento vecinal; cuidando los Subdelegados de Fomento de las provincias de hacer formar anticipadamente un presupuesto en las suyas respectivas, y no procediéndose al pago de nin-

guna cantidad sin su prévia autorizacion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Y lo traslado á V. para que arreglándose á la espresada Real órden me digan los tambores y trompetas que necesitan con el objeto de autorizarlos para que hagan uso de los fondos correspondientes para costearlos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Señores de los Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion de mostrencos, vacantes y abintestatos de la provincia de Córdoba. = El Señor Don Fermin Rodriguez, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, Subdelegado general de mostrencos, vacantes y abintestatos del reyno, con fecha 4 del corriente me comunica la Real órden que dice así: Por el Excmo. Sr. Ministro del Fomento general del Reyno y Superintendente general de mostrencos se me ha comunicado en 8 de Marzo próximo pasado la Real órden que dice así: He dado cuenta á S. M. la REXNA Gobernadora de una esposicion de la Direccion general de correos consultando si los negocios contenciosos del ramo en que antes entendian los Intendentes como Subdelegados de la renta, y fallaban con acuerdo de asesor, han de pasar á los Subdelegados de Fomento, que no le tienen, ó han de seguir despachándose por aquellos funcionarios. Y S. M. teniendo en consideracion que aunque los Subdelegados de Fomento lo son natos de todos los demás ramos correspondientes á este ministerio, no tienen en ningun caso autoridad judicial; se ha servido mandar que la parte contenciosa de la renta de correos y ramos agregados continuen á cargo de los Jueces que hasta ahora la despacharon, interin se arregla definitivamente este punto. = De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. Subdelegado general de mostrencos. = Por decreto del 12 del mismo mes acordé se guardase y cumpliese la inserta Soberana resolucion, y que se trasladase á V. como lo hago para su inteligencia y gobierno, en la parte que le toca, á fin de que disponga se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para noticia de las demás autoridades de ella." = Cuya Real órden por mi auto de este dia he mandado guardar y cumplir, y que se comu-

nique á V. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Abril de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Jueces y Justicia de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = Orden general del 15 de Abril de 1834. = Acabo de encargarme del mando militar de esta provincia, para el que he sido nombrado durante la ausencia de esta capital del Mariscal de Campo D. José Marron, que tan dignamente desempeña la propiedad, y me glorió de hallarme al frente de unos compañeros de armas que nada me dejarán que desear.

La mas exacta disciplina, subordinacion del inferior al superior, decision para sostener la causa de nuestra idolatrada REYNA Doña ISABEL SEGUNDA, y los decretos y disposiciones de su Augusta Madre me consta que son virtudes que os adornan, y de consiguiente no tengo que recordaroslas.

Cuento con vuestro valor en caso de que los enemigos del orden osasen aparecer en esta hermosa provincia, y estoy seguro de que siempre hareis ver que sois dignos de pertenecer á el valiente exercito español, y de hacer parte del de Andalucía, que si supo vencer con heroismo las huestes del mas osado guerrero por rescatar á su Rey, con el mismo valor, y si cabe mayor entusiasmo, aniquilareis los que se atrevan á declararse contra los derechos de su excelsa Hija, que son los de la patria, y con el ejemplo de los Sres. Gefes y Oficiales, y al esfuerzo de vuestros brazos, desaparecerán los malvados, siendo la señal la voz de VIVA ISABEL SEGUNDA, VIVA LA REYNA GOBERNADORA, que os dará el Comandante General interino = Agustin de Oviedo.

Cordobeses. = Nombrado segundo Cabo de Andalucia el Mariscal de Campo D. José Marron ha marchado á encargarse del mando de la Capitanía general en virtud de Real orden, interin llega á Sevilla el propietario, y yo he tenido la honra de venir á encargarme de la Comandancia general de esta provincia durante la ausencia de aquella autoridad; por consiguiente no me propondré mas objeto que seguir la marcha que tiene trazada, y con la que ha sabido conservar la paz en este privilegiado suelo.

Orden, union y decision por la conservacion de los dere-

chos de nuestra idolatrada é inocente REYNA DOÑA ISABEL SEGUNDA son las bases en que estriva la felicidad de todos los españoles, así como la obediencia á los decretos de su augusta Madre la REYNA Gobernadora.

Estoy persuadido de que los leales habitantes de esta provincia nada me dejarán que desear, porque los creo penetrados por convencimiento y por amor á tan sagrados objetos de estas verdades; pero si hubiese algunos tan ilusos que por ignorancia ó seducción osasen alterar el orden que me he propuesto conservar á toda costa, estén seguros que haré pesar sobre ellos todo el rigor de las leyes.

Córdoba 15 de Abril de 1834. = El Coronel Comandante general de la provincia. = Agustín de Oviedo.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Habiendo ocurrido á algunos Ayuntamientos dudas sobre el modo de sortear los quebrados correspondientes á sus respectivos cupos, sin embargo de la manifestacion que se les hizo por esta Subdelegacion en el Boletín Oficial de 20 de Marzo, se les previene lo ejecuten en la misma forma y con los mismos pueblos que el año anterior; sin perjuicio de que remitan á esta capital sin perdida de momento los numeros enteros sorteados. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Para la mejor instruccion de cierto expediente que pende en esta Intendencia de mi cargo, se hace preciso, que á vuelta de correo si es posible, ó en el inmediato lo mas tarde, me remitan V. un testimonio espresivo en el que se diga qué numero de arrobas de vino y aguardiente se consumen en ese pueblo en un año comun: qué arbitrios locales ó municipales pesan sobre cada una de dichas especies, y á cuanto asciende la cantidad anual que pagan por aquellos impuestos. = Espero que V. se apresurarán á remitirme las espresadas noticias, pues interesan mucho al mejor servicio de S. M. la REYNA nuestra Señora. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Los Señores Directores Generales de Rentas con fecha 3 del actual me dicen lo que sigue. = » Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 3o del mes último la Real orden siguiente: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la REYNA Gobernadora, por resolucion señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos, asi de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reynos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la transcribe á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo. » La que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento, dandome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 5 de Abril de 1834. = Se arriendan por cuatro años los diezmos de granos, semillas, aceite, ganado lanar, cabrio y de cerda del Marquesado de Estepa, como igualmente el de lana del referido estado. = Los sugetos de dentro y fuera de esta Corte, que quieran entrar en el arrendamiento, podrán acudir á hacer sus proposiciones á la Contaduria del Excmo. Sr. Marques de Hariza, calle de Hortaleza numeros 3 y 4, primera puerta pasada la calle de Santa Maria, cuarto bajo, donde estará de manifesto el pliego de condiciones, advirtiendose que debe verificarse el arrendamiento en todo el presente mes, en los dias no feriados desde las diez á las dos de la tarde.

Por el término de quince dias contados desde hoy se su-

bastan en la Villa de Adamúz las fincas siguientes propias de D. Juan Roman Barba, vecino de Doña Mencía, para pago de cierta cantidad que quedó debiendo al caudal de Propios y Reales contribuciones de la dicha de Adamúz, en la que fué arrendador de la renta y abasto de aguardiente el año pasado de 1833. = Noticia de los bienes y su valor. Unas casas calle vuelta del Sacramento de la Villa de Doña Mencía en 14358 rs. = Seis celemines de olivar al sitio de Majanares término de dicha Villa en 1000 rs. = Seis celemines de viña al sitio de Colmenilla término de la Villa de Cabra en 1500 rs. = Cuatro celemines de estacada al sitio de la Paniega en 1260 rs. = Ocho celemines de tierra calma que se hallan sembradas de matalaúga al sitio de los Arjones término de Doña Mencía en 2320 rs. = Una fanega de tierra calma al sitio de Peñosilla, término de dicha Villa en 1010 rs. = Dos fanegas de tierra calma al sitio del Hoyo del Alamillo, término de dicha Villa en 2450 rs. = Cuatro fanegas de tierra calma al sitio de Gil Perez, término de dicha Villa en 2920 rs. = Media fanega de tierra en dicho sitio sembrada de matalaúga y garbanzos en 3400 rs. = Fanega y media de tierra en dicho sitio y con la misma sementera que la anterior en 5360 rs. = Una fanega de tierra calma en dicho término al sitio de la Hortichuela en 3300 rs. = Seis fanegas de tierra calma al sitio del Llano de la Mesa en dicho término en 8870 rs. = Siete celemines de viña al sitio de la Venta en dicho término en 1950 rs. = Una fanega de tierra calma al sitio de los Egidos al ruedo de dicha Villa en 6800 rs.

Por el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas Reales de esta provincia se vende una taratana vestida de damasco pajizo la caja, con pabellones y ocho cristales, estribos de pasos y los tableros pintados de verde, montada en un juego á la inglesa con muelles derechos y cigüeñas, ejes de fierro, muges de bronce, pescante de madera con tambor, el color del juego encarnado, apreciada en 3300 reales. Igualmente se venden dos troncos de guarniciones de calesero con los horcates de madera, y sobremantas servibles, su valor 320 reales. Las personas que quieran hacer postura podrán acudir á la escribania de dicha Subdelegacion á cargo de Don José Enriquez.

Quien quisiere comprar dos terceras partes de unas casas situadas en la calle de los Postigos en la Villa de Castro del Rio, que lindan con otras de Don José Marquez, de la pertenencia d^a Antonio Basurti le esta vecindad, que se hallan apreciadas en 1622 rs. acuda á hacer postura al juzgado del Señor Don Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta ciudad, por la escribania de D. Antonio de Rueda, que siendo arreglada se le admitirá y señalará dia para el remate.

Continúa el artículo inserto en los números 96, 98 y 127.

Nota sobre la historia análoga á la urna marcada con el número 3. Este Quinto Pompeyo fué Consul, persona de grande opinion, que vino á España por los años 613 de Roma, 141 antes de Jesu Cristo, á concluir la Guerra de Numancia, Ciudad que nunca armó mas de diez mil mozos de su pueblo. Pero ó por la natural ferocidad de éste, ó por la visonería de los Capitanes Romanos redujo á infames y cobardes condiciones á varios Consules, Proconsules, y Generales de los Ejércitos Romanos, entre ellos á Quinto Pompeyo el primero de este apellido, no siendo menos feos y detestables los partidos del Consul Cayo Mancino Hostilio; mas á el Consul Quinto Pompeyo le eximió de la pena el favor, como que era una de las personas mas principales en riqueza y autoridad en Roma en aquel tiempo; á Mancino Hostilio la afrenta, pues que llegó á sufrir que desnudo el cuerpo, y atadas atrás las manos, como se acostumbraba cuando entregaban algun Capitan á los contrarios, lo condugesen los Feciales á manera de mal hechor, y lo pusiesen enfrente de las puertas de la Ciudad de Numancia. Espectaculo de ignominia por cierto. Los valerosos Numantinos reusaron recibirlo. Desde el amanecer hasta caer del dia permaneció el Mancino Hostilio á la vista de sus conciudadanos y de los enemigos.

Se continuará.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 40 á 45. = Cebada de 35 á 36. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.

Córdoba. Imprenta Real.